



Riohacha D.T.C., 15 de marzo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VISION VITAL AC S.A.S.
DEMANDADO:	TOMAS ENRIQUE BOLIVAR URIANA
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00370-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, presentada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con el artículo 599¹ del Código General del Proceso y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y posterior SECUESTRO del vehículo automotor de las siguientes características: CLASE: CAMIONETA; MARCA: HYUNDAI; LINEA: NEW TUCSON, MODELO: 2016; PLACA: IHW011; NUMERO DE CHASIS: kmhj2813agu137213, COLOR: NARANJA SEDONA, TIPO DE CARROCERÍA: WAGON, de propiedad del demandado TOMAS ENRIQUE BOLIVAR URIANA, identificado con cédula de ciudadanía número 84.006.036, inscrita en la SECRETARIA DE TRÁNSITO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA.

SEGUNDO: OFÍCIESE al director de la entidad correspondiente, para que dé cumplimiento a esta orden judicial y allegue la certificación del embargo a este despacho.

TERCERO: ORDÉNESE la inmovilización del vehículo automotor de las siguientes características: CLASE: CAMIONETA; MARCA: HYUNDAI; LINEA: NEW TUCSON, MODELO: 2016; PLACA: IHW011; NUMERO DE CHASIS: kmhj2813agu137213, COLOR: NARANJA SEDONA, TIPO DE CARROCERÍA: WAGON, de propiedad del demandado TOMAS ENRIQUE BOLIVAR URIANA, identificado con cédula de ciudadanía número 84.006.036, inscrita en la SECRETARIA DE TRÁNSITO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA.

CUARTO: LÍBRESE los oficios al Comandante de la Policía Nacional (Sijín Automotores y Carreteras) a fin de que se sirva inmovilizar y poner a disposición de este juzgado el vehículo de placas IHW011.

QUINTO: Una vez se ponga a disposición del juzgado el vehículo embargado, désele cumplimiento al párrafo contemplado en el artículo 595 del C.G.P², y COMISIONÉSE al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.

SEXTO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

¹ Artículo 599. Embargo y secuestro

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. (...)

2 PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04354c050d4ef05e8ef6a92414c6d0831f1470062e7b64c56f75e8cf16b9b6b9**

Documento generado en 15/03/2023 03:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>